



DECRETO por el que se reforma y adiciona la Ley General de Cultura Física y Deporte

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Centro de Documentación, Información y Análisis

DOF 15-07-2008

DECRETO por el que se reforma y adiciona la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2008

PROCESO LEGISLATIVO	
01	17-07-2007 Comisión Permanente. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Cultura Física y Deporte. Presentada por el Sen. Javier Orozco Gómez, del Grupo Parlamentario del PVEM. Se turnó a las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte; y de Estudios Legislativos Segunda de la Cámara de Senadores. Gaceta Parlamentaria, 17 de julio de 2007.
02	13-11-2007 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Cultura Física y Deporte. Aprobado con 101 votos en pro. Se turnó a la Cámara de Diputados. Gaceta Parlamentaria, 13 de noviembre de 2007. Discusión y votación, 13 de noviembre de 2007.
03	20-11-2007 Cámara de Diputados. MINUTA proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Cultura Física y Deporte. Se turnó a la Comisión de Juventud y Deporte. Gaceta Parlamentaria, 20 de noviembre de 2007.
04	29-04-2008 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Juventud y Deporte, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Cultura Física y Deporte. Aprobado con 372 votos en pro y 1 abstención. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 24 de abril de 2008. Discusión y votación, 29 de abril de 2008.
05	15-07-2008 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforma y adiciona la Ley General de Cultura Física y Deporte. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2008.

17-07-2007

Comisión Permanente.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Presentada por el Sen. Javier Orozco Gómez, del Grupo Parlamentario del PVEM.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte; y de Estudios Legislativos Segunda de la Cámara de Senadores.

Gaceta Parlamentaria, 17 de julio de 2007.

DEL SEN. JAVIER OROZCO GÓMEZ, A NOMBRE DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

Los que suscriben Senadores Javier Orozco Gómez, José Isabel Trejo Reyes, Martha Leticia Rivera Cisneros y José Luis Máximo García Zalvidea; integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea, la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Cultura Física y Deporte** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia en los espectáculos deportivos es una problemática que se ha venido presentando en la sociedad contemporánea; en últimas fechas, diferentes hechos han sido más evidentes a nivel mundial y aunque en menor dimensión, también se han empezado a manifestar en nuestro país.

Estudiosos del tema advierten que el deporte "*como manifestación palpable de los hombres en sociedad no puede evadir las realidades del mundo en el cual está insertado, es por eso que la violencia social se adhiere al deporte y resulta penosamente visible, no sólo en términos de criminalidad, sino en términos de declaración abierta.*"

Por otro lado, reseñan cómo "*en la década de los años sesenta, un nuevo invitado se sumó a la gran fiesta del deporte: la violencia en los espectáculos deportivos. Tribus urbanas que ritualizan enfrentamientos nacionales y nacionalistas, todas las viejas y bajas pasiones humanas encuentran acomodo sobre todo en los eventos deportivos. La escalada se traduce en estadísticas siniestras: muertes y detenciones salen a escena con lamentable insistencia.*"

Concientes de esta nueva realidad, el pasado mes de marzo del presente, con la presencia de especialistas extranjeros en la materia, se celebró bajo la Coordinación de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte el Seminario de Prevención de la Violencia en la Celebración de Espectáculos Deportivos, al que asistieron los integrantes del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte, con el objeto de obtener opiniones y criterios que impidan o limiten al máximo las posibles manifestaciones de violencia y cualquier otra conducta antisocial, garantizando la integridad y seguridad de los asistentes y participantes previo, durante y posterior a la realización de espectáculos deportivos.

Durante el mes de abril, en reunión de trabajo con esta Comisión, la CONADE hizo entrega de las conclusiones del mencionado seminario, mismas que fueron consideradas y procesadas para la elaboración del presente proyecto.

Es importante resaltar que conforme a lo expuesto, manifestado y concluido en dicho evento, el día de hoy tenemos la oportunidad no de combatir o resolver un fenómeno tan avanzado como en otras naciones, sino de prevenir los brotes y manifestaciones de violencia en los eventos deportivos, a través de propuestas legislativas como ésta que dentro del marco de la división de poderes son parte de la corresponsabilidad del Poder Legislativo de brindar a las diferentes instancias e instituciones responsables de la materia, los instrumentos legales que permitan contribuir de manera eficaz al desempeño de sus labores y en beneficio de una noble y sana actividad como lo es la práctica deportiva.

Existen antecedentes legislativos sobre los intentos de regular dichas manifestaciones de violencia en estadios deportivos, como la suscrita por la Diputada Rosalina Mazarí Espin, el 22 de abril de 2004, que proponía adicionar un nuevo Título Vigésimo Séptimo "De los Delitos Deportivos" al Libro Segundo del Código Penal Federal.

La propuesta mencionada fue desechada por la Cámara revisora, el día 27 de abril de 2005, bajo el argumento de ser erróneo pretender crear nuevos tipos penales para con ello garantizar la seguridad en los espectáculos deportivos, cuando lo que se requiere en realidad es más bien agravar las sanciones de los tipos penales ya existentes.

Por otra parte, existe también la presentada en este Senado de la República el 24 de noviembre de 2005 por el Senador Rutilio Cruz Escandón, quien promovió la creación de una ley de carácter federal para prevenir la violencia en eventos deportivos, mediante la creación de una Comisión Nacional contra Violencia en los Eventos Deportivos, la cual sería un órgano desconcentrado de la CONADE; asimismo, pretendía otorgar nuevas atribuciones a la CONADE y su titular, crear un ámbito, también, de atribuciones para diferentes órganos; incorporar condiciones operativas en la realización de eventos deportivos y establecer normas a la federación.

Dicha iniciativa fue votada y rechazada en la sesión del jueves 30 de marzo de 2006. Entre las consideraciones más contundentes que se plasmaron en su dictaminación y fueron clave para su negativa, se encuentra el hecho de que la creación de un marco de carácter federal presentaría una duplicidad de ordenamientos, cayendo en una sobre regulación ante la existencia de legislaciones vigentes tanto de carácter federal como locales que regulan los propósitos de dicho proyecto de Ley estudiado.

Asimismo, pretender regular preceptos del orden Estatal y municipal podría incurrirse en vicios de inconstitucionalidad, atentando claramente contra el espíritu del federalismo plasmado en el artículo 124 de nuestra Constitución Política, irrumpiendo con esto en esferas de competencia que están reguladas por ordenamientos locales como por ejemplo: el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en sus artículos 42 y 117, fundamento de la actual Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal.

Es por ello, que una vez más, creemos y consideramos conveniente actualizar y fortalecer la normatividad y las instancias existentes, encaminadas al estudio, la investigación y la coordinación de acciones para el control y pronta erradicación de la violencia en la celebración de los espectáculos deportivos.

Para lo anterior, hemos considerado fortalecer y actualizar la actual Ley General de Cultura Física y Deporte en sus artículos 3, 76, 85, 87 y reformar por completo el Capítulo VI, correspondiente al Título Cuarto, actualmente denominado *De los Riesgos y la Responsabilidad Civil* que abarca los artículos 126, 127, 128, 129, 129, 130 y 131; a través de su rediseño legal, el cual incluye la reforma a la denominación de dicho capítulo bajo el nuevo título *"De la Prevención de la Violencia en la Celebración de Espectáculos Deportivos"*.

Actualmente, la Ley General de Cultura Física y Deporte establece en sus artículos 126 al 131, acciones generales preventivas que deben considerarse para la celebración de espectáculos públicos, a fin de asegurar la integridad de los asistentes

y la prevención de la violencia.

Dichas reformas no sólo fortalecerán el actual ordenamiento legal, sino que respaldarán y afianzarán las acciones hasta hoy realizadas por el propio Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte y la misma CONADE, como la creación de la actual Comisión Especial para la Prevención de la Violencia en la Celebración de Eventos Deportivos, en esencia inspirada por la iniciativa del Senador Rutilio Cruz Escandón, anteriormente descrita.

Sobre la misma, es importante resaltar y mencionar que el 11 de junio de 2006 la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, informó que *"como medida preventiva y ante una problemática que todavía se encuentra lejos de ser un fenómeno social en México, el máximo organismo rector del deporte nacional, el Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte, acordó el promover acciones concretas para atacar la violencia en eventos deportivos como el fútbol y otras*

disciplinas del sector amateur y profesional.

"La creación de una Comisión Especial, para atender el tema a nivel nacional, aplicar las medidas que propone la misma Ley, y hacer responsable a cada estado en las medidas preventivas, además de la firma de un convenio o acuerdo para homologar acciones en todo el país, y la expedición de lineamientos que sean obligatorios para todos los sectores, fueron algunos de los acuerdos aprobados en la reunión del Consejo Directivo del SINADE en Manzanillo, Colima.

"En la exposición a cargo de la Coordinación Jurídica de la CONADE también se propuso la creación de un fondo o esquema financiero, en el que haya una aportación del Gobierno Federal, gobiernos estatales, municipales, federaciones, clubes, ligas, promotores, y demás sectores relacionados para la atención del

problema, sumando también a la iniciativa privada.

"La Coordinación Jurídica de la CONADE explicó que si bien en México no se han alcanzado los niveles de violencia y tragedias humanas, aunado a millonarias pérdidas económicas como las registradas en Europa y Sudamérica, sí se han presentado algunos actos violentos en instalaciones deportivas."

La Comisión Especial para la Prevención de la Violencia en la Celebración de Espectáculos Deportivos, se instaló formalmente el 30 de agosto de 2006 de conformidad con lo acordado en la segunda sesión ordinaria del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte de fecha 8 de junio del mismo año.

En la actualidad dicha Comisión Especial está conformada por el Coordinador de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la CONADE en su calidad de coordinador de la misma, un representante de la CONADE, un representante con su suplente por parte de la CODEME, un representante del Consejo Nacional del Deporte de la Educación (CONDDE), y un Director de los Institutos del Deporte de los Estados.

De lo anterior, podemos observar que si bien quienes integran la Comisión Especial forman parte del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte y pudiesen considerarse representantes de la amplia gama de instituciones que conforman y agrupan el universo deportivo, no observamos a ninguna persona que represente directamente a las federaciones e instancias ligadas al deporte profesional que es la modalidad que más se ha visto afectada por las manifestaciones sociales comentadas.

Es por ello que creemos conveniente que en la nueva conformación de la Comisión Especial, participen representantes de las comisiones nacionales de deporte profesional, de las ligas profesionales y personalidades de reconocido prestigio tanto en el ámbito deportivo como en el de seguridad pública; a fin de ampliar la visión, propuestas, así como los alcances necesarios para el correcto manejo y control de los brotes de violencia presentados en eventos deportivos.

Asimismo los integrantes del SINADE, en coordinación con las autoridades competentes, estarán obligados a revisar continuamente sus reglamentos para controlar los factores que puedan provocar estallidos de violencia por parte de deportistas o espectadores.

No omitimos resaltar que la presente propuesta forma parte de un grupo de iniciativas que presentamos quienes integramos la Comisión de Juventud y Deporte, consientes y preocupados por aportar los instrumentos legales suficientes para satisfacer parte de las necesidades normativas en busca de dar una pronta y correcta solución a una parte del fenómeno social de la violencia en los eventos deportivos.

De igual manera expresamos que el impacto regulatorio que se obtendrá con la aprobación de la presente iniciativa, será benéfico para el actual marco jurídico en la materia, así como que el impacto económico no representa impedimento alguno pues solo proponemos elevar a rango de ley la existencia de la Comisión Especial, cuyo financiamiento y operatividad han sido consideradas y asumidas por la CONADE conforme a su presupuesto y reglas de operación.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 85, 87, 126, 127, 128, 129, 130 y 131. Se adicionan una nueva fracción XI al artículo 3; un nuevo párrafo segundo al artículo 76; todos de la Ley General de Cultura Física y Deporte para quedar como sigue:

Art. 3.- ...

I. a X. ...

XI. Comisión Especial: La Comisión Especial para la Prevención de la Violencia en la Celebración de Espectáculos Deportivos.

Art. 76.- ...

Igualmente, promoverá la participación de las comisiones nacionales a que se refiere el párrafo anterior para la creación de una Comisión Especial para la Prevención de la Violencia en la Celebración de Espectáculos Deportivos en la que participarán, además, ligas profesionales y personalidades de reconocido prestigio en el ámbito del deporte y seguridad pública.

Art. 85.- Las instalaciones destinadas a la cultura física, el deporte y en las que se celebren espectáculos deportivos deberán proyectarse, construirse, operarse y administrarse en el marco de la normatividad aplicable, a fin de garantizar la integridad y seguridad de los asistentes y participantes, privilegiando la sana y pacífica convivencia, de manera que impidan o limiten al máximo las posibles manifestaciones de violencia, xenofobia, racismo, intolerancia y cualquier otra conducta antisocial.

Art. 87.- En el uso de las instalaciones a que se refiere este capítulo, con fines de espectáculo, deberán tomarse las providencias necesarias que determine la presente Ley y la Comisión Especial.

Asimismo, deberán respetarse los programas y calendarios previamente establecidos, así como acreditar por parte de los organizadores, ante la Comisión Especial, que se cuenta con póliza de seguro vigente que garantice la reparación de los daños a personas y bienes que pudieran ocasionarse.

Capítulo VI

De la Prevención de la Violencia en la Celebración de Espectáculos Deportivos

Art. 126.- La aplicación de las disposiciones previstas en este capítulo, se realizará sin perjuicio de dar cumplimiento a otros ordenamientos, que en materia de espectáculos públicos dicten la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios.

En el ámbito de la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos se creará la Comisión Especial para la Prevención de la Violencia en la Celebración de Espectáculos Deportivos, integrada de manera plural y equitativa por representantes del SINADE, así como de las comisiones, ligas y personalidades a que se refiere el segundo párrafo del artículo 76 de la presente Ley.

El número y los integrantes de la Comisión Especial, serán designados mediante acuerdo del pleno del SINADE quien asimismo nombrará, de entre los designados, anualmente y de forma rotativa a quien coordinará sus trabajos y operación.

Las funciones de dicha Comisión Especial entre otras, que se establecerán para el cumplimiento de sus fines, conforme a lo dispuesto en el reglamento de la presente ley, serán:

I. Trabajar de manera coordinada con las dependencias administrativas involucradas en la realización de espectáculos deportivos, procuradurías, áreas de seguridad pública y protección civil de la federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios;

II. Promover e impulsar las acciones encaminadas a la prevención de la violencia en la celebración de espectáculos deportivos;

III. Establecer los lineamientos generales para la debida y eficaz operación de los acuerdos y convenios de colaboración de los tres niveles de gobierno encaminados a la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos;

IV. Emitir los lineamientos para priorizar la implementación de medidas conforme a la clasificación de riesgo que para tal efecto emita;

V. Fomentar, coordinar y llevar a cabo programas y campañas de divulgación en contra de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia a fin de retribuir los valores de integración y convivencia social del deporte;

VI. Emitir recomendaciones y orientar a los miembros del SINADE el implemento de medidas tendientes a erradicar los actos violentos, racistas, xenófobos e intolerantes en el desarrollo de sus actividades y la celebración de espectáculos deportivos, y

VII. Implementar las características y condiciones que deberán contener los boletos de entrada con la información y especificaciones de las causas por las cuales se pudiese impedir el acceso de los asistentes al espectáculo deportivo.

Art. 127.- En la celebración de espectáculos deportivos, los organizadores tienen la obligación de informar a las autoridades de seguridad pública y protección civil, de los detalles del espectáculo, a fin de garantizar la integridad de todos los asistentes y participantes.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, además de lo previsto en el Reglamento de la presente Ley y en los lineamientos correspondientes que para el efecto expida la Comisión Especial, los organizadores deberán establecer una estrecha coordinación con las autoridades correspondientes a fin de observar lo siguiente:

I. Establecer operativos de vigilancia, custodia y revisión tanto en el interior como en las inmediaciones de las instalaciones en donde se celebrará un espectáculo deportivo;

II. Prever la movilización de los servicios policíacos en caso de que así sea requerido;

III. Llevar a cabo visitas de verificación de las instalaciones en donde se celebrará el evento;

IV. Tener un intercambio de información con los cuerpos de policía locales o federales sobre grupos o personas que pudiesen generar violencia en espectáculos deportivos, a fin de prevenir e inhibir su posible actuación y constituir una red preventiva de control de grupos y personas susceptibles de generar violencia;

V. Celebrar las reuniones necesarias previas a la realización de un espectáculo deportivo a fin de delimitar las zonas de actuación y responsabilidad, de cada uno de los involucrados, antes, durante y después, tanto en las instalaciones como en las inmediaciones en donde se celebre dicho espectáculo, cumpliendo con las disposiciones técnicas y métodos de trabajo que al efecto emita la Comisión Especial en coordinación con los organizadores y autoridades correspondientes;

VI. Realizar programas y campañas de divulgación adecuada sobre la no violencia en el deporte;

VII. Establecer normas encaminadas a la erradicación de actos racistas, xenófobos, intolerantes y violentos;

VIII. Fomentar los valores de integración y convivencia social del deporte, del juego limpio y la no violencia, y

IX. Cumplir con las especificaciones que la Comisión Especial le señale para la emisión y venta de los boletos de acceso al espectáculo deportivo.

Art. 128.- Dentro de los lineamientos que emita la Comisión Especial a que se refiere el artículo anterior deberán regularse, en lo concerniente al acceso a los espectáculos deportivos, entre otras medidas:

I. La introducción de armas, elementos cortantes, punzantes, contundentes u objetos susceptibles de ser utilizados como tales, mismos que puedan poner en peligro la integridad física de los deportistas, atletas, árbitros y de espectadores o asistentes en general;

II. El ingreso y utilización de petardos, bombas de estruendo, bengalas, fuegos de artificio u objetos análogos;

III. La introducción de banderas, carteles, pancartas, mantas o elementos gráficos que atenten contra la moral, la sana convivencia o inciten a la violencia, así como cualquier elemento que impida la plena identificación de los espectadores o aficionados en general;

IV. El establecimiento de espacios determinados, de modo permanente o transitorio, para la ubicación de las porras o grupos de animación empadronados por los clubes o equipos y registrados ante su respectiva federación, y

V. El ingreso de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas; así como de personas que se encuentren bajo los efectos de las mismas.

Art. 129.- Quienes en su carácter de espectador acudan a la celebración de un espectáculo deportivo deberán:

I. Acatar las disposiciones normativas relacionadas con la celebración de espectáculos deportivos que emita la Comisión Especial, así como las de la localidad en donde se lleven a cabo, y

II. Cumplir con las condiciones estipuladas en el reverso del boleto y puertas de acceso, mismas que deberán contener las causas por las que se pueda impedir su entrada a las instalaciones donde se llevará a cabo dicho espectáculo.

Con estricto respeto a los procedimientos previstos en las leyes u ordenamientos en materia de responsabilidades administrativas, civiles y penales aplicables de carácter Federal, Estatal, del Distrito Federal y Municipal, los espectadores, que cometan actos que generen violencia u otras acciones sancionables al interior o en las inmediaciones de los espacios destinados a la realización de la cultura física, el deporte y en las que se celebren espectáculos deportivos en cualquiera de sus modalidades, serán sujetos a la aplicación de la sanción correspondiente conforme a las disposiciones previstas por la autoridad competente.

Art. 130.- Los jugadores, deportistas, técnicos, directivos y demás personas, en el ámbito de la disciplina deportiva, responderán de los actos que puedan ser contrarios a las disposiciones y lineamientos que para erradicar la violencia en la celebración de espectáculos deportivos emita la Comisión Especial y en las disposiciones reglamentarias y estatutarias emitidas por las Asociaciones Deportivas Nacionales respectivas.

Art. 131.- Los integrantes del SINADE, tienen la obligación de revisar continuamente sus disposiciones reglamentarias y estatutarias a fin de promover y contribuir a controlar los factores que puedan provocar estallidos de violencia por parte de deportistas y espectadores.

Asimismo, brindarán las facilidades y ayuda necesarias a las autoridades responsables de la aplicación de las disposiciones y lineamientos correspondientes para la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos, a fin de conseguir su correcta y adecuada implementación.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las modificaciones al reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte, así como al Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, deberán realizarse y expedirse en un plazo no mayor a 120 días a la fecha de entrada en vigor el presente Decreto.

Tercero.- Las comisiones nacionales de deporte profesional, referidas en el primer párrafo del artículo 76, deberán constituirse en un plazo no mayor a 60 días a la fecha de entrada en vigor el presente Decreto y de conformidad con lo establecido en los lineamientos para su creación, expedidos por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 2006.

Cuarto.- El pleno del Sistema Nacional del Deporte sesionará dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor el presente Decreto, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 126.

Quinto.- La nueva Comisión Especial para la Prevención de la Violencia en la Celebración de Espectáculos Deportivos, conforme al presente Ley, deberá celebrar su sesión de instalación en un plazo no mayor a 120 días a la fecha de entrada en vigor el presente Decreto. En dicha sesión se deberán aprobar su plan y programas de trabajo.

Sexto.- Las Federaciones Deportivas Nacionales, que a la entrada en vigor el presente Decreto, cuenten en su marco regulatorio interior con algún reglamento o lineamiento, referentes a la prevención de la violencia en la Celebración de Espectáculos Deportivos, deberán hacerlos del conocimiento de la Comisión Especial referida en el artículo 126, para su homologación y validación.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

FIRMAN

Sen. Javier Orozco Gómez

Sen. José Isabel Trejo Reyes

Sen. Martha Leticia Rivera Cisneros

Sen. José Luis Máximo García Zalvidea

Senado de la República a 17 de julio de 2007.

13-11-2007

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Aprobado con 101 votos en pro.

Se turnó a la Cámara de Diputados.

Gaceta Parlamentaria, 13 de noviembre de 2007.

Discusión y votación, 13 de noviembre de 2007.

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte; y de Estudios Legislativos, Segunda de esta LX Legislatura fue turnada para su estudio y Dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto de reformas a diversos artículos de la Ley General de Cultura Física y Deporte, presentada por los Senadores Javier Orozco Gómez, José Isabel Trejo Reyes, Martha Leticia Rivera Cisneros y José Luis Máximo García Zalvidea.

Estas Comisiones con fundamento en los artículo 73 fracción XXIX-J de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 86 y 90 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 56, 60, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

I. En sesión de la Comisión Permanente celebrada el 17 de julio de 2007, la Mesa Directiva turnó a estas Comisiones unidas para su estudio y Dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto de reformas a diversos artículos de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

II. El 24 de febrero de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Cultura Física y Deporte.

III. El 16 de abril de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

IV. El 30 de agosto de 2006 se instaló formalmente la Comisión Especial para la Prevención de la Violencia en la Celebración de Espectáculos Deportivos.

V. El 21 de marzo de 2007 se celebró el Seminario de prevención de la Violencia en la Celebración de Espectáculos Deportivos.

VI. El 4 de octubre del 2007 la Cámara de Senadores emitió un exhorto encaminado al reforzamiento de programas, acciones y medidas de seguridad en eventos deportivos masivos públicos y privados.

Con base en los antecedentes mencionados señalamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

Conforme a la exposición de motivos, el objetivo de la iniciativa en estudio es el de actualizar y fortalecer la normatividad y las instancias existentes, encaminadas al estudio, la investigación y la coordinación de acciones para el control y pronta erradicación de la violencia en la celebración de los espectáculos deportivos.

Los senadores promoventes argumentan su propuesta sobre la preocupación de que la violencia en los espectáculos deportivos es una problemática que se ha venido presentando en la sociedad contemporánea ya

que en últimas fechas, diferentes hechos han sido más evidentes a nivel mundial y aunque en menor dimensión, también se han empezado a manifestar en nuestro país.

Mencionan que a pesar de dichos acontecimientos, aun tenemos la oportunidad no de combatir o resolver un fenómeno tan avanzado como en otras naciones, sino de prevenir los brotes y manifestaciones de violencia en los eventos deportivos, a través de propuestas legislativas que dentro del marco de la división de poderes son parte de la corresponsabilidad del Poder Legislativo así brindar a las diferentes instancias e instituciones responsables de la materia, los instrumentos legales que permitan contribuir de manera eficaz al desempeño de sus labores y en beneficio de una noble y sana actividad como lo es la práctica deportiva.

Actualmente es de reconocerse que el marco jurídico vigente en la materia es insuficiente al carecer de preceptos específicos relativos a las posibles manifestaciones de violencia que se generan previo, durante y posterior a la realización de un evento o espectáculo deportivo.

Es por ello que coincidimos con el planteamiento de elevar a rango de ley la actuación de la comisión especial, lo cual sin duda alguna le otorgará certeza jurídica a su desempeño y determinaciones, ampliando su nivel de actuación y acuerdo con las diferentes entidades estatales y municipales en la materia.

En lo que respecta a la integración de dicha Comisión Especial, hemos considerado mantener su rectoría a través de la CONADE dada la importancia del tema y el interés del Poder Ejecutivo de promover y realizar acciones encaminadas para prevenir y erradicar la violencia en este tipo de eventos.

En cuanto a las funciones propuestas de la Comisión Especial, creemos conveniente incluir algunas que permitan complementar y ampliar el ámbito de actuación así como sus alcances con los demás involucrados, encaminados a un mejor funcionamiento y desarrollo de sus trabajos.

No obstante lo anterior, coincidimos con los promoventes que para prevenir de manera efectiva la violencia en la celebración de espectáculos deportivos es necesario sancionar el incumplimiento de las disposiciones legales previstas para dicho fin desde la parte estrictamente deportiva, administrativa y penal; es decir conforme a la Ley motivo del presente dictamen así como a diversas de orden federal, estatal y municipal.

De tal manera que, con las presentes reformas, la CONADE como rector de la política nacional en materia de cultura física y deporte tendrá mayores elementos para establecer las diversas sanciones a que haya lugar en el ámbito deportivo.

Asimismo coincidimos y creemos conveniente el resaltar la imperiosa necesidad de impulsar el grupo de iniciativas, complementarias, presentadas simultáneamente a la Ley de la Policía Federal Preventiva con objeto de otorgarle atribuciones específicas para intervenir en espectáculos deportivos o recreativos, únicamente a solicitud de otras autoridades y en apego al Sistema Nacional de Seguridad Pública; así como la presentada al Código Penal Federal encaminada, no a crear nuevos tipos penales sino, a agravar los tipos penales ya existentes y que se presentan con mayor frecuencia en los eventos y espectáculos deportivos.

Lo anterior con la finalidad de aportar los instrumentos legales suficientes para satisfacer parte de las necesidades normativas en busca de dar una pronta y correcta solución a una parte del fenómeno social de la violencia en los eventos y espectáculos deportivos.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, estas Comisiones que dictaminan coincidiendo con la necesidad de aprobar la iniciativa propuesta formulan las siguientes:

CONCLUSIONES

Primera. Las Comisiones que dictaminan, integradas de manera plural con miembros de las diferentes fracciones parlamentarias representativas de ésta LX Legislatura, han considerado favorablemente el objetivo fundamental de la Iniciativa en estudio.

Segunda. A efecto de precisar y de acuerdo con las conclusiones obtenidas hemos considerado conveniente resaltar que:

- a. El tema de la violencia en espectáculos deportivos recae principalmente en dos ámbitos sociales que son el deporte y la seguridad pública, ambos regidos y regulados a través de facultades concurrentes expresadas en Leyes Generales conforme a lo establecido por la propia Constitución Política en sus artículos 21 y 73 fracciones XXIII y XXIX-J.
- b. La creación de un marco de carácter federal o general específico en el tema presentaría una duplicidad de ordenamientos, cayendo en una sobrerregulación ante la existencia de legislaciones vigentes tanto de carácter federal como locales.
- c. Pretender regular preceptos del orden Estatal y municipal podría incurrirse en vicios de inconstitucionalidad, atentando claramente contra el espíritu del federalismo plasmado en el artículo 124 de nuestra Constitución Política, irrumpiendo con esto en esferas de competencia que están reguladas por ordenamientos locales.

Tercera. Las reformas planteadas fortalecerán el actual ordenamiento legal respaldando y afianzando las acciones hasta hoy realizadas por el propio Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte y la misma CONADE, como la creación de la actual Comisión Especial para la Prevención de la Violencia en la Celebración de Eventos Deportivos

Asimismo los integrantes del SINADE, en coordinación con las autoridades competentes, estarán obligados a revisar continuamente sus reglamentos para controlar los factores que puedan provocar estallidos de violencia por parte de deportistas o espectadores.

Cuarta. Por los razonamientos expuestos, resulta apropiado aprobar la iniciativa en los términos en que se ha acordado modificar.

Por lo anteriormente expuesto, los Senadores integrantes de estas Comisiones de Juventud y Deporte; y de Estudios Legislativos Segunda como resultado del estudio y análisis de la iniciativa turnada, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

ARTÍCULO ÚNICO.- **Se reforman** las fracciones IX y X del artículo 3, los artículos 85, 87, 126, 127, 128, 129, 129, 130, 131 y la denominación del Capítulo VI del Título Cuarto; **Se adiciona** una nueva fracción XI al artículo 3; todos de la Ley General de Cultura Física y Deporte para quedar como sigue:

Art. 3.- ...

I. a VIII. ...

IX. RENADE: El Registro Nacional de Cultura Física y Deporte;

X. SEP: La Secretaría de Educación Pública, y

XI. Comisión Especial: La Comisión Especial para la Prevención de la Violencia en la Celebración de Espectáculos Deportivos.

Art. 85.- Las instalaciones destinadas a la cultura física, el deporte y en las que se celebren espectáculos deportivos deberán proyectarse, construirse, operarse y administrarse en el marco de la normatividad aplicable, a fin de procurar la integridad y seguridad de los asistentes y participantes, privilegiando la sana y pacífica convivencia, de manera que impidan o limiten al máximo las posibles manifestaciones de violencia, xenofobia, racismo, intolerancia y cualquier otra conducta antisocial.

Art. 87.- En el uso de las instalaciones a que se refiere este capítulo, con fines de espectáculo, deberán tomarse las providencias necesarias que determine la presente Ley y la Comisión Especial.

Asimismo, deberán respetarse los programas y calendarios previamente establecidos, así como acreditar por parte de los organizadores, ante la Comisión Especial, que se cuenta con póliza de seguro vigente que cubra la reparación de los daños a personas y bienes que pudieran ocasionarse, cuando así se acredite su responsabilidad y que sea sujeto de ser asegurado.

Capítulo VI

De la Prevención de la Violencia en la Celebración de Espectáculos Deportivos

Art. 126.- La aplicación de las disposiciones previstas en este capítulo, se realizará sin perjuicio de dar cumplimiento a otros ordenamientos, que en materia de espectáculos públicos dicten la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios.

En el ámbito de la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos se creará la Comisión Especial para la Prevención de la Violencia en la Celebración de Espectáculos Deportivos, integrada de manera plural y equitativa por:

- a. Un representante del SINADE;
- b. Un representante de la CONADE;
- c. Un representante de la CODEME;
- d. Un representante del COM;
- e. Un representante de los Institutos Estatales del Deporte;
- f. Un representante del Consejo Nacional del Deporte Estudiantil, y
- g. Un representante de cada una de las Comisiones Nacionales de Deporte Profesional.

En la Comisión Especial podrán participar dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, a fin de colaborar, apoyar y desarrollar planes y estudios que aporten eficacia a las acciones encaminadas en la prevención de la violencia en la celebración de espectáculos deportivos.

La coordinación y operación de los trabajos de la Comisión Especial, estarán a cargo de la CONADE.

Las funciones de dicha Comisión Especial entre otras, que se establecerán para el cumplimiento de sus fines, conforme a lo dispuesto en el reglamento de la presente ley, serán:

- I. Trabajar de manera coordinada con las dependencias administrativas involucradas en la realización de espectáculos deportivos, procuradurías, áreas de seguridad pública y protección civil de la federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios;
- II. Promover e impulsar las acciones encaminadas a la prevención de la violencia en la celebración de espectáculos deportivos;
- III. Establecer los lineamientos generales para la debida y eficaz operación de los acuerdos y convenios de colaboración de los tres niveles de gobierno encaminados a la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos;
- IV. Emitir los lineamientos para priorizar la implementación de medidas conforme a la clasificación de riesgo que para tal efecto emita;
- V. Emitir los lineamientos que determinen las medidas mínimas de seguridad y proceso de certificación con que deberán contar las instalaciones deportivas, en las cuales se celebren espectáculos deportivos;
- VI. Fomentar, coordinar y llevar a cabo programas y campañas de divulgación en contra de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia a fin de retribuir los valores de integración y convivencia social del deporte;
- VII. Proponer políticas para elevar la seguridad en las instalaciones deportivas a través de la emisión de lineamientos encaminados a la organización de operativos que pudieran desarrollar los cuerpos policíacos estatales y municipales;
- VIII. Emitir recomendaciones y orientar a los miembros del SINADE el implemento de medidas tendientes a erradicar los actos violentos, racistas, xenófobos e intolerantes en el desarrollo de sus actividades y la celebración de espectáculos deportivos;
- IX. Implementar las características que deberán contener los boletos de entrada con la información y especificaciones de las causas por las cuales se pudiese impedir el acceso de los asistentes al espectáculo deportivo;
- X. Brindar asesoría a quien lo solicite, en materia de prevención del delito a través de métodos y sistemas de investigación que aporten eficacia al combate de la violencia en los espectáculos deportivos, y
- XI. Las demás que se establezcan en su Reglamento Interno.

Art. 127.- En la celebración de espectáculos deportivos, los organizadores tienen la obligación de informar a las autoridades de seguridad pública y protección civil, de los detalles del espectáculo, a fin de garantizar la integridad de todos los asistentes y participantes.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, además de lo previsto en el Reglamento de la presente Ley y en los lineamientos correspondientes que para el efecto expida la Comisión Especial, los organizadores deberán establecer una estrecha coordinación con las autoridades correspondientes a fin de observar lo siguiente:

- I. Establecer operativos de vigilancia, custodia y revisión tanto en el interior como en las inmediaciones de las instalaciones en donde se celebrará un espectáculo deportivo;
- II. Prever la movilización de los servicios policíacos en caso de que así sea requerido;
- III. Llevar a cabo visitas de verificación de las instalaciones en donde se celebrará el evento;
- IV. Tener un intercambio de información con los cuerpos de policía locales o federales sobre grupos o personas que pudiesen generar violencia en espectáculos deportivos, a fin de prevenir e inhibir su posible actuación y constituir una red preventiva de control de grupos y personas susceptibles de generar violencia;
- V. Celebrar las reuniones necesarias previas a la realización de un espectáculo deportivo a fin de delimitar las zonas de actuación y responsabilidad, de cada uno de los involucrados, antes, durante y después, tanto en las instalaciones como en las inmediaciones en donde se celebre dicho espectáculo, cumpliendo con las disposiciones técnicas y métodos de trabajo que al efecto emita la Comisión Especial en coordinación con los organizadores y autoridades correspondientes;
- VI. Realizar programas y campañas de divulgación adecuada sobre la no violencia en el deporte;
- VII. Establecer normas encaminadas a la erradicación de actos racistas, xenófobos, intolerantes y violentos;
- VIII. Fomentar los valores de integración y convivencia social del deporte, del juego limpio y la no violencia, y
- IX. Cumplir con las especificaciones que la Comisión Especial le señale para la emisión y venta de los boletos de acceso al espectáculo deportivo.

Art. 128.- Dentro de los lineamientos que emita la Comisión Especial a que se refiere el artículo anterior deberán regularse, en lo concerniente al acceso a los espectáculos deportivos, entre otras medidas:

- I. La introducción de armas, elementos cortantes, punzantes, contundentes u objetos susceptibles de ser utilizados como tales, mismos que puedan poner en peligro la integridad física de los deportistas, atletas, árbitros y de espectadores o asistentes en general;
- II. El ingreso y utilización de petardos, bombas de estruendo, bengalas, fuegos de artificio u objetos análogos;
- III. La introducción de banderas, carteles, pancartas, mantas o elementos gráficos que atenten contra la moral, la sana convivencia o inciten a la violencia, así como cualquier elemento que impida la plena identificación de los espectadores o aficionados en general;
- IV. El establecimiento de espacios determinados, de modo permanente o transitorio, para la ubicación de las porras o grupos de animación empadronados por los clubes o equipos y registrados ante su respectiva federación, y
- V. El ingreso de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas; así como de personas que se encuentren bajo los efectos de las mismas.

Art. 129.- Quienes en su carácter de espectador acudan a la celebración de un espectáculo deportivo deberán:

- I. Acatar las disposiciones normativas relacionadas con la celebración de espectáculos deportivos que emita la Comisión Especial, así como las de la localidad en donde se lleven a cabo, y
- II. Cumplir con las condiciones estipuladas en el reverso del boleto y puertas de acceso, mismas que deberán contener las causas por las que se pueda impedir su entrada a las instalaciones donde se llevará a cabo dicho espectáculo.

Con estricto respeto a los procedimientos previstos en las leyes u ordenamientos en materia de responsabilidades administrativas, civiles y penales aplicables de carácter Federal, Estatal, del Distrito Federal y Municipal, los espectadores, que cometan actos que generen violencia u otras acciones sancionables al interior o en las inmediaciones de los espacios destinados a la realización de la cultura física, el deporte y en las que se celebren espectáculos deportivos en cualquiera de sus modalidades, serán sujetos a la aplicación de la sanción correspondiente conforme a las disposiciones previstas por la autoridad competente.

Art. 130.- Los jugadores, deportistas, técnicos, directivos y demás personas, en el ámbito de la disciplina deportiva, deberán actuar conforme a las disposiciones y lineamientos que para erradicar la violencia en la celebración de espectáculos deportivos emita la Comisión Especial y en las disposiciones reglamentarias y estatutarias emitidas por las Asociaciones Deportivas Nacionales respectivas.

Art. 131.- Los integrantes del SINADE, tienen la obligación de revisar continuamente sus disposiciones reglamentarias y estatutarias a fin de promover y contribuir a controlar los factores que puedan provocar estallidos de violencia por parte de deportistas y espectadores.

Asimismo, brindarán las facilidades y ayuda necesarias a las autoridades responsables de la aplicación de las disposiciones y lineamientos correspondientes para la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos, a fin de conseguir su correcta y adecuada implementación.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las modificaciones al reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte, así como al Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, deberán realizarse y expedirse en un plazo no mayor a 120 días a la fecha de entrada en vigor el presente Decreto.

Tercero.- Las comisiones nacionales de deporte profesional, referidas en el artículo 76 de la presente Ley, deberán constituirse en un plazo no mayor a 60 días a la fecha de entrada en vigor el presente Decreto y de conformidad con lo establecido en los lineamientos para su creación, expedidos por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 2006.

Cuarto.- El pleno del Sistema Nacional del Deporte sesionará dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor el presente Decreto, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 126.

Quinto.- La nueva Comisión Especial para la Prevención de la Violencia en la Celebración de Espectáculos Deportivos, conforme a la presente Ley, deberá celebrar su sesión de instalación en un plazo no mayor a 120 días a la fecha de entrada en vigor el presente Decreto. En dicha sesión se deberán aprobar su plan y programas de trabajo.

Sexto.- Las Federaciones Deportivas Nacionales, que a la entrada en vigor el presente Decreto, cuenten en su marco regulatorio interior con algún reglamento o lineamiento, referentes a la prevención de la violencia en la Celebración de Espectáculos Deportivos, deberán hacerlos del conocimiento de la Comisión Especial referida en el artículo 126.

Senado de la República a 11 de octubre de 2007

COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

13-11-2007

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Aprobado con 101 votos en pro.

Se turnó a la Cámara de Diputados.

Gaceta Parlamentaria, 13 de noviembre de 2007.

Discusión y votación, 13 de noviembre de 2007.

Continuamos con la segunda lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Cultura Física y Deporte.

-Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la gaceta del Senado de este día, consulte la secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

-EL C. SECRETARIO CUE MONTEAGUDO: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen.

-Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

-Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

-Sí se omite la lectura, Senador-Presidente.

-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: En consecuencia, está a discusión en lo general.

Informo a la Asamblea que ha solicitado, y se le concede el uso de la palabra, al senador José Luis García Zalvidea, por las comisiones, para fundamentar el dictamen.

-EL C. SENADOR JOSE LUIS GARCIA ZALVIDEA: Gracias, Senador-Presidente.

Compañeras y compañeros legisladores:

Fundamentando el dictamen de la comisión, quiero compartir con ustedes lo siguiente:

La violencia en los espectáculos deportivos es una problemática que se ha venido presentando en la sociedad contemporánea.

En fechas recientes, diferentes hechos han sido más evidentes a nivel mundial, y aunque en menor dimensión, también se han empezado a manifestar en nuestro país. Ejemplo de ello, es lo ocurrido el pasado, hace dos semanas, durante el Clásico Universitario de Fútbol Americano entre equipos de la Universidad y del Politécnico, con un saldo bastante violento de más de 100 detenidos.

Es importante resaltar que el día de hoy tenemos la oportunidad, no de combatir o resolver un fenómeno tan avanzado, sino de prevenir los brotes y manifestaciones de violencia en los eventos deportivos a través de propuestas legislativas, como ésta, que dentro del marco de la división de poderes son parte de la corresponsabilidad del Poder Legislativo, de brindar a las diferentes instancias e instituciones responsables de la materia los instrumentos legales que permitan contribuir, de manera eficaz, al desempeño de sus labores, y en beneficio de una actividad como es la práctica deportiva.

Actualmente, hay que reconocer que el marco jurídico en la materia es insuficiente, al carecer de preceptos específicos relativos a las posibles manifestaciones de violencia que se generan antes, durante y después de la realización del algún evento o espectáculo deportivo.

Con las reformas aplicadas a la Ley General de Cultura Física y Deporte a través de la reconfiguración al nuevo capítulo VI del Título IV en sus artículos 126 al 131, hemos establecido acciones generales preventivas que deberán considerarse para la celebración de espectáculos públicos a fin de asegurar --muy importante-- la integridad de los asistentes y la prevención de la violencia.

Dichas reformas, no sólo fortalecerán el actual ordenamiento, sino que respaldarán y afianzarán las acciones hasta hoy realizadas por el propio Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte, y la misma CONADE, como la creación de la actual Comisión Especial para la Prevención de la Violencia en la Celebración de Espectáculos Deportivos.

Los integrantes de esta comisión expresamos: que el impacto regulatorio que se obtendrá con la aprobación de la presente Iniciativa, será benéfico para el actual marco jurídico en la materia; y al mismo tiempo se evita la creación de un nuevo aparato burocrático con su respectivo impacto económico, ya que no representa impedimento alguno, pues, sólo proponemos elevar a rango de ley, la existencia de la Comisión Especial cuyo financiamiento y operatividad han sido consideradas y asumidas por la CONADE conforme a su presupuesto y reglas de operación.

Compañeros legisladores:

Desde esta tribuna, al solicitar su apoyo al presente dictamen, que tiene como fin el de acotar e inhibir cualquier tipo de conducta que pudiese desencadenar un acto de violencia, les extiendo una cordial invitación a impulsar, al interior de las Comisiones de Justicia y Seguridad Pública, el grupo de iniciativas complementarias presentadas simultáneamente a la Ley de la Policía Federal Preventiva, con objeto de otorgarle atribuciones específicas para intervenir en espectáculos deportivos o recreativos únicamente a solicitud de otras autoridades y en apego al Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la presentada al Código Penal Federal encaminada, no a crear nuevos tipos penales, sino a gravar los tipos ya existentes, y que se presentan con mayor frecuencia en los eventos y espectáculos deportivos.

Por lo anterior, y por las consideraciones vertidas en el cuerpo del propio dictamen, me permito solicitar, compañeros legisladores, su voto a favor de este dictamen.

Muchas gracias por su atención. (Aplausos).

-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Gracias, senador García Zalvidea.

Consulte la secretaría a la Asamblea, en votación económica, si el anterior dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

-EL C. SECRETARIO CUE MONTEAGUDO: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

-Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

-Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

-Suficientemente discutido, Senador-Presidente.

-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Gracias, secretario.

Informo a la Asamblea que se han reservado para su discusión en lo particular los artículos 127 y 129 del proyecto de decreto.

Abrase el sistema electrónico de votación, por 3 minutos, para recoger la votación nominal del proyecto de decreto, en lo general, y de los artículos no reservados.

(Se abre el sistema electrónico de votación)

(Se recoge la votación)

-EL C. SECRETARIO CUE MONTEAGUDO: Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 101 votos en pro, ningún voto en contra.

-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Aprobado en lo general y los artículos no reservados del proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Ahora para hablar sobre los artículos 127 y 129 del proyecto de decreto, se concede la palabra al senador Javier Orozco Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

-EL C. SENADOR JAVIER OROZCO GOMEZ: Con el permiso de la Presidencia.

Las modificaciones que propongo a esta Asamblea, parten de la consideración de una serie de razonamientos que se hicieron en el pleno de las comisiones dictaminadoras.

Al respecto, me permito comentarles, que han sido previamente acordadas por las mismas, que dictaminen y que son referentes a los artículos 127 y 129 del dictamen publicado en la gaceta.

Respecto al artículo 127, dichas modificaciones tienen que ver conforme a los atinados comentarios que nos hiciera llegar a las comisiones el senador Pablo Gómez Álvarez, respecto a los lineamientos que ha de expedir la Comisión Especial para la Prevención de la Violencia en los Espectáculos Deportivos. Estas modificaciones permitirán de una manera más clara, delimitar los alcances de dicho lineamiento, de expedir por esta nueva Comisión Especial, mismos que no contravienen el objeto de la iniciativa presentada y con el pleno respeto a las atribuciones estatales y municipales e la materia.

Por ello hemos acordado suprimir las fracciones II, IV y IX, así como modificar la redacción de la 5ª, 6ª, 7ª fracciones del dictamen en comento, con referencia a lo planteado en el artículo 129, las modificaciones que se proponen son únicamente cuestiones para mejorar la redacción y el buen entendimiento del mismo.

No omito comentarles que dicha reforma no sólo con ello se fortalecerá el actual ordenamiento legal, sino que también respaldarán y afianzarán las acciones hasta hoy realizadas por el propio Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte y la Propia Comisión Nacional del Deporte.

Sobre el particular dejo a la Secretaría de la Mesa Directiva, las modificaciones acordadas por las Comisiones.

Muchas gracias.

-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Muchas gracias, diputado Orozco, y voy a pedir a la Secretaría que dé lectura a las propuestas de modificación a los artículos 127 y 129 del Proyecto de Decreto y que después pregunte a la Asamblea si se admiten a discusión.

-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Por instrucciones de la Presidencia, doy lectura a la propuesta de modificaciones.

Artículo 127.- En la celebración de espectáculos deportivos, los organizadores tienen la obligación de informar a las autoridades de seguridad pública y protección civil de los detalles de los espectáculos a fin de prever la integridad de los asistentes y participantes.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, además de lo previsto en el reglamento de la presente ley y en los lineamientos correspondientes que para el efecto expida la Comisión Especial, los organizadores deberán establecer una estrecha coordinación con las autoridades correspondientes a fin de observar lo siguiente:

Primero.- La promoción de operativos de vigilancia, custodia y revisión, tanto en el interior como en las inmediaciones de las instalaciones en donde se celebrará un espectáculo deportivo.

Dos.- Llevar a cabo visitas de verificación de las instalaciones en donde se celebrará el evento.

Tres.- Celebrar las reuniones necesarias, previas a la realización de un espectáculo deportivo a fin de delimitar las zonas de actuación y responsabilidad de cada uno de los involucrados antes, durante y después, tanto en las instalaciones como en las inmediaciones en donde se celebre dicho espectáculo.

Cuatro.- Promover la realización de programas y campañas de divulgación adecuadas sobre la no violencia en el deporte.

Cinco.- Promover normas encaminadas a la erradicación de actos racistas, xenofóbicos, intolerantes y violentos.

Seis.- Fomentar los valores de integración y convivencia social del deporte, del juego limpio y la no violencia.

Artículo 129.- Quienes en su carácter de espectador acudan a la celebración de un espectáculo deportivo, deberán:

1.- Atacar las disposiciones normativas relacionadas con la celebración de espectáculos deportivos que emita la Comisión Especial, así como las de la localidad en donde se llevan a cabo.

2.- Cumplir con las condiciones señaladas en el reverso del boleto y puertas de acceso, mismas que deberán contener las causas por las que se pueda impedir su entrada a las instalaciones donde se llevará a cabo dicho espectáculo.

Con estricto respeto a las disposiciones y procedimientos previstos en las leyes u ordenamientos en materia de responsabilidades administrativas, civiles y penales aplicables de carácter federal, estatal, del Distrito Federal y Municipal, los espectadores que cometan actos que generen violencia u otras acciones sancionables al interior o en las inmediaciones de los espacios destinados a la realización de la cultura física, el deporte y en las que se celebren espectáculos deportivos en cualquiera de sus modalidades, serán sujetos a la aplicación de las sanción correspondiente conforme a los ordenamientos referidos por la autoridad competente.

Es todo, presidente.

-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Muchas gracias, Secretario.

Al no haber oradores inscritos, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si son de aceptarse las propuestas del senador Orozco.

-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Consulto a la Asamblea, en votación económica si son de aceptarse las propuestas presentadas.

-Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)

-Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)

-Aceptadas las propuestas, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Gracias.

En consecuencia, ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal de los artículos 127 y 129 con las propuestas de modificación aceptadas.

(Se recoge la votación)

-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Se emitieron 91 votos en pro, cero votos en contra, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Gracias.

Aprobados los artículos 127 y 129 del Proyecto de Decreto.

Aprobado en lo general y en lo particular el Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

20-11-2007

Cámara de Diputados.

MINUTA proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Se turnó a la Comisión de Juventud y Deporte.

Gaceta Parlamentaria, 20 de noviembre de 2007.

CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

México, DF, a 13 de noviembre de 2007.

Secretarios de la Honorable Cámara de Diputados Presentes

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes, el expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Atentamente

Senador José González Morfín

Vicepresidente

Minuta Proyecto de Decreto

Por el que se reforma y adiciona la Ley General de Cultura Física y Deporte

Artículo único. Se reforman las fracciones IX y X del artículo 3, los artículos 85, 87, 126, 127, 128, 129, 129, 130, 131 y la denominación del capítulo VI del título cuarto; se adiciona una nueva fracción XI al artículo 3; todos de la Ley General de Cultura Física y Deporte para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a VIII. ...

IX. Renade: El Registro Nacional de Cultura Física y Deporte;

X. SEP: La Secretaría de Educación Pública; y

XI. Comisión especial: La Comisión Especial para la Prevención de la Violencia en la Celebración de Espectáculos Deportivos.

Artículo 85. Las instalaciones destinadas a la cultura física, el deporte y en las que se celebren espectáculos deportivos deberán proyectarse, construirse, operarse y administrarse en el marco de la normatividad aplicable, a fin de procurar la integridad y seguridad de los asistentes y participantes, privilegiando la sana y pacífica convivencia, de manera que impidan o limiten al máximo las posibles manifestaciones de violencia, xenofobia, racismo, intolerancia y cualquier otra conducta antisocial.

Artículo 87. En el uso de las instalaciones a que se refiere este capítulo, con fines de espectáculo, deberán tomarse las providencias necesarias que determine la presente ley y la comisión especial.

Asimismo, deberán respetarse los programas y calendarios previamente establecidos, así como acreditar por parte de los organizadores, ante la comisión especial, que se cuenta con póliza de seguro vigente que cubra la reparación de los daños a personas y bienes que pudieran ocasionarse, cuando así se acredite su responsabilidad y que sea sujeto de ser asegurado.

Capítulo VI De la Prevención de la Violencia en la Celebración de Espectáculos Deportivos

Artículo 126. La aplicación de las disposiciones previstas en este capítulo, se realizará sin perjuicio de dar cumplimiento a otros ordenamientos, que en materia de espectáculos públicos dicten la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios.

En el ámbito de la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos se creará la Comisión Especial para la Prevención de la Violencia en la Celebración de Espectáculos Deportivos, integrada de manera plural y equitativa por:

- a) Un representante del Sinade;
- b) Un representante de la Conade;
- c) Un representante de la Codeme;
- d) Un representante del COM;

- e) Un representante de los institutos estatales del deporte;
- f) Un representante del Consejo Nacional del Deporte Estudiantil; y
- g) Un representante de cada una las Comisiones Nacionales de Deporte Profesional.

En la comisión especial podrán participar dependencias o entidades de la administración pública federal, a fin de colaborar, apoyar y desarrollar planes y estudios que aporten eficacia a las acciones encaminadas en la prevención de la violencia en la celebración de espectáculos deportivos.

La coordinación y operación de los trabajos de la comisión especial, estarán a cargo de la Conade.

Las funciones de dicha comisión especial entre otras, que se establecerán para el cumplimiento de sus fines, conforme a lo dispuesto en el reglamento de la presente ley, serán:

- I. Trabajar de manera coordinada con las dependencias administrativas involucradas en la realización de espectáculos deportivos, procuradurías, áreas de seguridad pública y protección civil de la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios;
- II. Promover e impulsar las acciones encaminadas a la prevención de la violencia en la celebración de espectáculos deportivos;
- III. Establecer los lineamientos generales para la debida y eficaz operación de los acuerdos y convenios de colaboración de los tres niveles de gobierno encaminados a la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos;
- IV. Emitir los lineamientos para priorizar la implementación de medidas conforme a la clasificación de riesgo que para tal efecto emita;
- V. Emitir los lineamientos que determinen las medidas mínimas de seguridad y proceso de certificación con que deberán contar las instalaciones deportivas, en las cuales se celebren espectáculos deportivos;
- VI. Fomentar, coordinar y llevar a cabo programas y campañas de divulgación en contra de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia a fin de retribuir los valores de integración y convivencia social del deporte;
- VII. Proponer políticas para elevar la seguridad en las instalaciones deportivas a través de la emisión de lineamientos encaminados a la organización de operativos que pudieran desarrollar los cuerpos policíacos estatales y municipales;
- VIII. Emitir recomendaciones y orientar a los miembros del Sinade el implemento de medidas tendientes a erradicar los actos violentos, racistas, xenófobos e intolerantes en el desarrollo de sus actividades y la celebración de espectáculos deportivos;

IX. Implementar las características que deberán contener los boletos de entrada con información y especificaciones de las causas por las cuales se pudiese impedir el acceso de los asistentes al espectáculo deportivo;

X. Brindar asesoría a quien lo solicite, en materia de prevención del delito a través de métodos y sistemas de investigación que aporten eficacia al combate de la violencia en los espectáculos deportivos; y

XI. Las demás que se establezcan en su reglamento interno.

Artículo 127. En la celebración de espectáculos deportivos, los organizadores tienen la obligación de informar a las autoridades de seguridad pública y protección civil, de los detalles del espectáculo, a fin de prever la integridad de los asistentes y participantes.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, además de lo previsto en el reglamento de la presente ley y en los lineamientos correspondientes que para el efecto expida la comisión especial, los organizadores deberán establecer una estrecha coordinación con las autoridades correspondientes a fin de observar lo siguiente:

I. La promoción de operativos de vigilancia, custodia y revisión tanto en el interior como en las inmediaciones de las instalaciones en donde se celebrará un espectáculo deportivo;

II. Llevar a cabo visitas de verificación de las instalaciones en donde se celebrará el evento;

III. Celebrar las reuniones necesarias previas a la realización de un espectáculo deportivo a fin de delimitar las zonas de actuación y responsabilidad, de cada uno de los involucrados, antes, durante y después, tanto en las instalaciones como en las inmediaciones en donde se celebre dicho espectáculo;

IV. Promover la realización de programas y campañas de divulgación adecuada sobre la no violencia en el deporte;

V. Promover normas encaminadas a la erradicación de actos racistas, xenófobos, intolerantes y violentos; y

VI. Fomentar los valores de integración y convivencia social del deporte, del juego limpio y la no violencia.

Artículo 128. Dentro de los lineamientos que emita la comisión especial a que se refiere el artículo anterior deberán regularse, en lo concerniente al acceso a los espectáculos deportivos, entre otras medidas:

I. La introducción de armas, elementos cortantes, punzantes, contundentes u objetos susceptibles de ser utilizados como tales, mismos que puedan poner en peligro la integridad física de los deportistas, atletas, árbitros y de espectadores o asistentes en general;

II. El ingreso y utilización de petardos, bombas de estruendo, bengalas, fuegos de artificio u objetos análogos;

III. La introducción de banderas, carteles, pancartas, mantas o elementos gráficos que atenten contra la moral, la sana convivencia o inciten a la violencia, así como cualquier elemento que impida la plena identificación de los espectadores o aficionados en general;

IV. El establecimiento de espacios determinados, de modo permanente o transitorio, para la ubicación de las porras o grupos de animación empadronados por los clubes o equipos y registrados ante su respectiva federación; y

V. El ingreso de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas; así como de personas que se encuentren bajo los efectos de las mismas.

Artículo 129. Quienes en su carácter de espectador acudan a la celebración de un espectáculo deportivo deberán:

- I. Acatar las disposiciones normativas relacionadas con la celebración de espectáculos deportivos que emita la comisión especial, así como las de la localidad en donde se lleven a cabo; y
- II. Cumplir con las condiciones señaladas en el reverso del boleto y puertas de acceso, mismas que deberán contener las causas por las que se pueda impedir su entrada a las instalaciones donde se llevará a cabo dicho espectáculo.

Con estricto respeto a las disposiciones y procedimientos previstos en las leyes u ordenamientos en materia de responsabilidades administrativas, civiles y penales aplicables de carácter federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, los espectadores que cometan actos que generen violencia u otras acciones sancionables al interior o en las inmediaciones de los espacios destinados a la realización de la cultura física, el deporte y en las que se celebren espectáculos deportivos en cualquiera de sus modalidades, serán sujetos a la aplicación de la sanción correspondiente conforme a las ordenamientos referidos por la autoridad competente.

Artículo 130. Los jugadores, deportistas, técnicos, directivos y demás personas, en el ámbito de la disciplina deportiva, deberán actuar conforme a las disposiciones y lineamientos que para erradicar la violencia en la celebración de espectáculos deportivos emita la comisión especial y en las disposiciones reglamentarias y estatutarias emitidas por las asociaciones deportivas nacionales respectivas.

Artículo 131. Los integrantes del Sinade tienen la obligación de revisar continuamente sus disposiciones reglamentarias y estatutarias a fin de promover y contribuir a controlar los factores que puedan provocar estallidos de violencia por parte de deportistas y espectadores.

Asimismo, brindarán las facilidades y ayuda necesarias a las autoridades responsables de la aplicación de las disposiciones y lineamientos correspondientes para la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos, a fin de conseguir su correcta y adecuada implementación.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las modificaciones al reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte, así como al Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, deberán realizarse y expedirse en un plazo no mayor a 120 días a la fecha de entrada en vigor el presente decreto.

Tercero. Las comisiones nacionales de deporte profesional referidas en el artículo 76 de la presente ley, deberán constituirse en un plazo no mayor a 60 días a la fecha de entrada en vigor el presente Decreto y de conformidad con lo establecido en los lineamientos para su creación, expedidos por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 2006.

Cuarto. El pleno del Sistema Nacional del Deporte sesionará dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor el presente decreto, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 126.

Quinto. La nueva Comisión Especial para la Prevención de la Violencia en la Celebración de Espectáculos Deportivos, conforme a la presente ley, deberá celebrar su sesión de instalación en un plazo no mayor a 120 días a la fecha de entrada en vigor el presente decreto. En dicha sesión se deberán aprobar su plan y programas de trabajo.

Sexto. Las federaciones deportivas nacionales, que a la entrada en vigor el presente decreto, cuenten en su marco regulatorio interior con algún reglamento o lineamiento, referentes a la prevención de la violencia en la

celebración de espectáculos deportivos, deberán hacerlos del conocimiento de la comisión especial referida en el artículo 126.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores, a 13 de noviembre de 2007.

Senador José González Morfín (rúbrica)
Vicepresidente

Senador Gabino Cue Monteagudo (rúbrica)
Secretario

29-04-2008

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Juventud y Deporte, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Aprobado con 372 votos en pro y 1 abstención.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 24 de abril de 2008.

Discusión y votación, 29 de abril de 2008.

DE LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Honorable Asamblea:

La Comisión de Juventud y Deporte de la LX Legislatura de esta honorable Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 56, 60, 64, 87, 88 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a la honorable asamblea el siguiente dictamen:

Antecedentes

A la Comisión de Juventud y Deporte de la LX Legislatura de esta honorable Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos le fue turnado, para su estudio y dictamen, el expediente número 2785, que contiene la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley General de Cultura Física y Deporte, suscrita por los senadores Javier Orozco Gómez, José Isabel Trejo Reyes, Martha Leticia Rivera Cisneros y José Luis Máximo García Zalvidea, todos ellos integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte de la Cámara de Senadores, y que fue turnada a esta comisión el pasado 20 de noviembre de 2007.

Mediante la mencionada Minuta se busca prevenir la comisión de acciones violentas durante la celebración de espectáculos deportivos, las cuales han ocurrido en nuestro país en los años recientes, que si bien no han alcanzado en México los niveles de violencia y tragedia ni las millonarias pérdidas económicas registradas en Europa y Sudamérica, puede y debe ser evitado que llegue a tales consecuencias.

La citada minuta fortalece y actualiza la actual Ley General de Cultura Física y Deporte en sus artículos 3, 85, 87 y reforma por completo el Capítulo VI, correspondiente al Título Cuarto, actualmente denominado "De los Riesgos y la Responsabilidad Civil", que abarca los artículos 126, 127, 128, 129, 129, 130 y 131; mediante esta reforma legal se modifica la denominación de dicho capítulo bajo el nuevo título "De la Prevención de la Violencia en la Celebración de Espectáculos Deportivos".

Las adiciones a los artículos 85 y 87 de Ley General de Cultura Física y Deporte establecen lineamientos para garantizar la seguridad e integridad de los asistentes a instalaciones deportivas, así como algunas atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones por parte de la ya existente comisión especial, que se formalizaría con su inclusión en la ley referida según la propuesta de la minuta en comentario.

Por su parte, las reformas a los artículos 126 al 131 establecen las atribuciones de la Comisión Especial para la Prevención de la Violencia en la Celebración de Eventos Deportivos, obligaciones de los organizadores de espectáculos deportivos, espectadores, directivos, deportistas e integrantes del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte (Sinade), así como las acciones generales preventivas que deben considerarse para la celebración de espectáculos públicos a fin de asegurar la integridad de los asistentes y la prevención de la violencia.

La Comisión de Juventud y Deporte procedió al estudio y análisis de la iniciativa de referencia, llevando a cabo para tal efecto diversas reuniones de trabajo con los integrantes del pleno de la ésta, hasta alcanzar el dictamen que hoy se presenta bajo las siguientes

Consideraciones

La finalidad de la minuta que nos ocupa es fortalecer el actual ordenamiento legal, respaldar y afianzar las acciones hasta hoy realizadas por el propio Sinade, pues formaliza la creación de la actual Comisión Especial para la Prevención de la Violencia en la Celebración de Eventos Deportivos, la cual sólo existe por acuerdo del Sinade y carece de una amplia, pertinente y sólida representatividad.

La Comisión Especial para la Prevención de la Violencia en la Celebración de Espectáculos Deportivos se instaló originalmente de manera formal el 30 de agosto de 2006, de conformidad con lo acordado en la Segunda Sesión Ordinaria del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte correspondiente a ese año, de fecha 8 de junio previo. Hasta ahora, dicha Comisión Especial está conformada por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, el órgano del Ejecutivo federal competente en la materia de deporte, en su calidad de coordinadora de la misma; un representante de la Confederación Deportiva Mexicana, AC, un representante del Consejo Nacional del Deporte de la Educación y el director de uno de los Institutos del Deporte de las Entidades Federativas.

De lo anterior se puede apreciar que, si bien es cierto que quienes integran la Comisión Especial forman parte del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte y pudiesen considerarse representantes de un gran número de instituciones que conforman y agrupan la comunidad deportiva de México, no existe ningún representante de las Federaciones Deportivas Nacionales ni de las organizaciones responsables del deporte profesional, que es la modalidad que más se ha visto involucrada en los hechos violentos, o potencialmente generadores de violencia, que han ocurrido.

Es por ello que coincidimos con el Senado en la conveniencia de que en la nueva conformación de la Comisión Especial participen representantes de las organizaciones nacionales del deporte profesional, así como de otras dependencias o entidades de la administración pública federal vinculadas con el tema, a fin de ampliar la visión y propongan las propuestas necesarias para la prevención y, en su caso, el correcto manejo y control de los brotes de violencia que se presenten.

También es positivo que, de acuerdo con las previsiones de la minuta turnada, los integrantes del Sinade estarán obligados, en coordinación con las autoridades competentes, a revisar continuamente sus reglamentos y estatutos para corregir los factores que puedan provocar estallidos de violencia por parte de deportistas o espectadores.

Es por ello que consideramos conveniente actualizar y fortalecer la normatividad y las instancias existentes encaminadas al estudio, la investigación y la coordinación de acciones para la prevención, el control y la pronta erradicación de la violencia en la celebración de los espectáculos deportivos.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Juventud y Deporte acepta en sus términos la minuta, y para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de la honorable asamblea, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Cultura Física y Deporte

Artículo Único. Se **reforman** las fracciones IX y X del artículo 3, los artículos 85, 87, 126, 127, 128, 129, 130, 131 y la denominación del capítulo VI del Título Cuarto; **se adiciona** una nueva fracción XI al artículo 3, todos de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a VIII. ...

IX. Renade: El Registro Nacional de Cultura Física y Deporte;

X. SEP: La Secretaría de Educación Pública, y

XI. Comisión Especial: La Comisión Especial para la Prevención de la Violencia en la Celebración de Espectáculos Deportivos.

Artículo 85. Las instalaciones destinadas a la cultura física, el deporte y en las que se celebren espectáculos deportivos deberán proyectarse, construirse, operarse y administrarse en el marco de la normatividad aplicable, a fin de procurar la integridad y seguridad de los asistentes y participantes, privilegiando la sana y pacífica convivencia, de manera que impidan o limiten al máximo las posibles manifestaciones de violencia, xenofobia, racismo, intolerancia y cualquier otra conducta antisocial.

Artículo 87. En el uso de las instalaciones a que se refiere este capítulo, con fines de espectáculo, deberán tomarse las providencias necesarias que determine la presente ley y la comisión especial.

Asimismo, deberán respetarse los programas y calendarios previamente establecidos, así como acreditar por parte de los organizadores, ante la Comisión Especial, que se cuenta con póliza de seguro vigente que cubra la reparación de los daños a personas y bienes que pudieran ocasionarse, cuando así se acredite su responsabilidad y que sea sujeto de ser asegurado.

**Capítulo VI
De la Prevención de la Violencia en la Celebración de Espectáculos Deportivos**

Artículo 126. La aplicación de las disposiciones previstas en este capítulo, se realizará sin perjuicio de dar cumplimiento a otros ordenamientos, que en materia de espectáculos públicos dicten la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios.

En el ámbito de la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos se creará la Comisión Especial para la Prevención de la Violencia en la Celebración de Espectáculos Deportivos, integrada de manera plural y equitativa por:

- a) Un representante del Sinade;
- b) Un representante de la Conade;
- c) Un representante de la Codeme;
- d) Un representante del COM;
- e) Un representante de los institutos estatales del deporte;
- f) Un representante del Consejo Nacional del Deporte Estudiantil; y
- g) Un representante de cada una las Comisiones Nacionales de Deporte Profesional.

En la Comisión Especial podrán participar dependencias o entidades de la administración pública federal, a fin de colaborar, apoyar y desarrollar planes y estudios que aporten eficacia a las acciones encaminadas en la prevención de la violencia en la celebración de espectáculos deportivos.

La coordinación y operación de los trabajos de la Comisión Especial, estarán a cargo de la Conade.

Las funciones de dicha Comisión Especial entre otras, que se establecerán para el cumplimiento de sus fines, conforme a lo dispuesto en el reglamento de la presente ley, serán:

- I. Trabajar de manera coordinada con las dependencias administrativas involucradas en la realización de espectáculos deportivos, procuradurías, áreas de seguridad pública y protección civil de la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios;

II. Promover e impulsar las acciones encaminadas a la prevención de la violencia en la celebración de espectáculos deportivos;

III. Establecer los lineamientos generales para la debida y eficaz operación de los acuerdos y convenios de colaboración de los tres niveles de gobierno encaminados a la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos;

IV. Emitir los lineamientos para priorizar la implementación de medidas conforme a la clasificación de riesgo que para tal efecto emita;

V. Emitir los lineamientos que determinen las medidas mínimas de seguridad y proceso de certificación con que deberán contar las instalaciones deportivas, en las cuales se celebren espectáculos deportivos;

VI. Fomentar, coordinar y llevar a cabo programas y campañas de divulgación en contra de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia a fin de retribuir los valores de integración y convivencia social del deporte;

VII. Proponer políticas para elevar la seguridad en las instalaciones deportivas a través de la emisión de lineamientos encaminados a la organización de operativos que pudieran desarrollar los cuerpos policíacos estatales y municipales;

VIII. Emitir recomendaciones y orientar a los miembros del Sinade el implemento de medidas tendientes a erradicar los actos violentos, racistas, xenófobos e intolerantes en el desarrollo de sus actividades y la celebración de espectáculos deportivos;

IX. Implementar las características que deberán contener los boletos de entrada con información y especificaciones de las causas por las cuales se pudiese impedir el acceso de los asistentes al espectáculo deportivo;

X. Brindar asesoría a quien lo solicite, en materia de prevención del delito a través de métodos y sistemas de investigación que aporten eficacia al combate de la violencia en los espectáculos deportivos, y

XI. Las demás que se establezcan en su reglamento interno.

Artículo 127. En la celebración de espectáculos deportivos, los organizadores tienen la obligación de informar a las autoridades de seguridad pública y protección civil, de los detalles del espectáculo, a fin de prever la integridad de los asistentes y participantes.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, además de lo previsto en el reglamento de la presente ley y en los lineamientos correspondientes que para el efecto expida la Comisión Especial, los organizadores deberán establecer una estrecha coordinación con las autoridades correspondientes a fin de observar lo siguiente:

I. La promoción de operativos de vigilancia, custodia y revisión tanto en el interior como en las inmediaciones de las instalaciones en donde se celebrará un espectáculo deportivo;

II. Llevar a cabo visitas de verificación de las instalaciones en donde se celebrará el evento;

III. Celebrar las reuniones necesarias previas a la realización de un espectáculo deportivo a fin de delimitar las zonas de actuación y responsabilidad, de cada uno de los involucrados, antes, durante y después, tanto en las instalaciones como en las inmediaciones en donde se celebre dicho espectáculo;

IV. Promover la realización de programas y campañas de divulgación adecuada sobre la no violencia en el deporte;

V. Promover normas encaminadas a la erradicación de actos racistas, xenófobos, intolerantes y violentos, y

VI. Fomentar los valores de integración y convivencia social del deporte, del juego limpio y la no violencia.

Artículo 128. Dentro de los lineamientos que emita la comisión especial a que se refiere el artículo anterior deberán regularse, en lo concerniente al acceso a los espectáculos deportivos, entre otras medidas:

I. La introducción de armas, elementos cortantes, punzantes, contundentes u objetos susceptibles de ser utilizados como tales, mismos que puedan poner en peligro la integridad física de los deportistas, atletas, árbitros y de espectadores o asistentes en general;

II. El ingreso y utilización de petardos, bombas de estruendo, bengalas, fuegos de artificio u objetos análogos;

III. La introducción de banderas, carteles, pancartas, mantas o elementos gráficos que atenten contra la moral, la sana convivencia o inciten a la violencia, así como cualquier elemento que impida la plena identificación de los espectadores o aficionados en general;

IV. El establecimiento de espacios determinados, de modo permanente o transitorio, para la ubicación de las porras o grupos de animación empadronados por los clubes o equipos y registrados ante su respectiva federación, y

V. El ingreso de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas; así como de personas que se encuentren bajo los efectos de las mismas.

Artículo 129. Quienes en su carácter de espectador acudan a la celebración de un espectáculo deportivo deberán:

I. Acatar las disposiciones normativas relacionadas con la celebración de espectáculos deportivos que emita la comisión especial, así como las de la localidad en donde se lleven a cabo, y

II. Cumplir con las condiciones señaladas en el reverso del boleto y puertas de acceso, mismas que deberán contener las causas por las que se pueda impedir su entrada a las instalaciones donde se llevará a cabo dicho espectáculo.

Con estricto respeto a las disposiciones y procedimientos previstos en las leyes u ordenamientos en materia de responsabilidades administrativas, civiles y penales aplicables de carácter federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, los espectadores que cometan actos que generen violencia u otras acciones sancionables al interior o en las inmediaciones de los espacios destinados a la realización de la cultura física, el deporte y en las que se celebren espectáculos deportivos en cualquiera de sus modalidades, serán sujetos a la aplicación de la sanción correspondiente conforme a las ordenamientos referidos por la autoridad competente.

Artículo 130. Los jugadores, deportistas, técnicos, directivos y demás personas, en el ámbito de la disciplina deportiva, deberán actuar conforme a las disposiciones y lineamientos que para erradicar la violencia en la celebración de espectáculos deportivos emita la comisión especial y en las disposiciones reglamentarias y estatutarias emitidas por las asociaciones deportivas nacionales respectivas.

Artículo 131. Los integrantes del Sinade, tienen la obligación de revisar continuamente sus disposiciones reglamentarias y estatutarias a fin de promover y contribuir a controlar los factores que puedan provocar estallidos de violencia por parte de deportistas y espectadores.

Asimismo, brindarán las facilidades y ayuda necesarias a las autoridades responsables de la aplicación de las disposiciones y lineamientos correspondientes para la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos, a fin de conseguir su correcta y adecuada implementación.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las modificaciones al Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte, así como al Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, deberán realizarse y expedirse en un plazo no mayor a 120 días a la fecha de entrada en vigor el presente decreto.

Tercero. Las comisiones nacionales de deporte profesional, referidas en el artículo 76 de la presente ley, deberán constituirse en un plazo no mayor a 60 días a la fecha de entrada en vigor el presente decreto y de conformidad con lo establecido en los lineamientos para su creación, expedidos por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 2006.

Cuarto. El pleno del Sistema Nacional del Deporte sesionará dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor el presente decreto, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 126.

Quinto. La nueva Comisión Especial para la Prevención de la Violencia en la Celebración de Espectáculos Deportivos, conforme a la presente ley, deberá celebrar su sesión de instalación en un plazo no mayor a 120 días a la fecha de entrada en vigor el presente Decreto. En dicha sesión se deberán aprobar su plan y programas de trabajo.

Sexto. Las federaciones deportivas nacionales, que a la entrada en vigor el presente decreto, cuenten en su marco regulatorio interior con algún reglamento o lineamiento, referentes a la prevención de la violencia en la celebración de espectáculos deportivos, deberán hacerlos del conocimiento de la Comisión Especial referida en el artículo 126.

Salón de sesiones de la Comisión de Juventud y Deporte, Palacio Legislativo de San Lázaro, al primer día del mes de abril de dos mil ocho.

La Comisión de Juventud y Deporte

Diputados: Elizabeth Morales García (rúbrica), presidenta; Alma Hilda Medina Macías (rúbrica), Daisy Selene Hernández Gaytán, Francisco Elizondo Garrido (rúbrica), Francisco Sánchez Ramos (rúbrica), Gerardo Lagunes Gallina, Gregorio Barradas Miravete, José Luis Aguilera Rico (rúbrica), José Inés Palafox Núñez (rúbrica), Miguel Ángel Monraz Ibarra, secretarios; Ana Yurixi Leyva Piñón (rúbrica), Lilia Guadalupe Merodio Reza (rúbrica), Carlos Alberto Torres Torres, Celso David Pulido Santiago (rúbrica), Concepción Ojeda Hernández, Emilio Ulloa Pérez, Francisco Javier Plascencia Alonso (rúbrica), Gustavo Fernando Caballero Camargo (rúbrica), Joel Arellano Arellano (rúbrica), Alma Xóchil Cardona Benavides (rúbrica), Martín Ramos Castellanos, Omar Antonio Borboa Becerra, Pedro Montalvo Gómez (rúbrica), Rafael Villcaña García, Ricardo Franco Cazarez (rúbrica), Salvador Barajas del Toro (rúbrica), Carlos Alberto Navarro Sugich, Jorge Luis de la Garza Treviño, Mario Alberto Salazar Madera (rúbrica).

29-04-2008

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Juventud y Deporte, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Aprobado con 372 votos en pro y 1 abstención.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 24 de abril de 2008.

Discusión y votación, 29 de abril de 2008.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley General de Cultura Física y Deporte.

En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la asamblea si se dispensa la lectura al dictamen.

La Secretaria diputada Patricia Villanueva Abraján: Se consulta a la asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura al dictamen. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la afirmativa.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se dispensa la lectura.

La diputada Valentina Valia Batres Guadarrama (desde la curul): Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Permítame, antes de dispensarlo. Le dan sonido a la curul de la diputada Valentina Batres, por favor.

La diputada Valentina Valia Batres Guadarrama (desde la curul): Diputada Presidenta, nada más para que me quede clara la comunicación que usted acaba de comentar; que por petición del diputado César Camacho, en el orden del día de mañana se incluiría un dictamen proveniente de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Justicia.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: No, diputada. Este dictamen estaba en el orden del día, el que estoy posponiendo está en el orden del día, y lo estoy posponiendo para discusión mañana. No es el que a usted le interesa, ya sé cuál es el que a usted le interesa.

La diputada Valentina Valia Batres Guadarrama (desde la curul): Gracias, diputada.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Continúe la Secretaría, por favor.

La Secretaria diputada Patricia Villanueva Abraján: ¿Quiere que consulte? Ya consulté.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se dispensa la lectura. No habiendo ningún orador para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en consecuencia está a discusión en lo general.

No habiéndose registrado ningún orador para hablar a nombre del grupo parlamentario ni para discutir en lo general, en pro o en contra, se considera suficientemente discutido en lo general el dictamen para los efectos del artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General.

Se pregunta a la asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular.

No habiendo ninguna reserva se pide a la Secretaria que abra el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de todos los artículos en un solo acto.

La Secretaria diputada Patricia Villanueva Abraján: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior. Ábrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular este dictamen.

(Votación)

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Vamos a compartir con el pleno que se encuentran entre nosotros un grupo de alumnos de la Universidad Sentimientos de la Nación del plantel Teloloapan, del estado de Guerrero, sean bienvenidos.

La Secretaria diputada Patricia Villanueva Abraján: ¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto? Está abierto el sistema. La diputada Arely Madrid Tovilla.

La diputada Arely Madrid Tovilla (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Patricia Villanueva Abraján: José Luis Varela.

El diputado Tomás José Luis Varela Lagunas (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Patricia Villanueva Abraján: Sigue abierto el sistema. ¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto? Se emitieron **372 votos a favor, 0 en contra y 1 abstención.**

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Aprobado en lo general y en lo particular, por 372, el proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

DECRETO por el que se reforma y adiciona la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones IX y X del artículo 3, los artículos 85, 87, 126, 127, 128, 129, 130, 131 y la denominación del capítulo VI del Título Cuarto; **se adiciona** una nueva fracción XI al artículo 3, todos de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a VIII. ...

IX. RENADE: El Registro Nacional de Cultura Física y Deporte;

X. SEP: La Secretaría de Educación Pública, y

XI. Comisión Especial: La Comisión Especial para la Prevención de la Violencia en la Celebración de Espectáculos Deportivos.

Artículo 85. Las instalaciones destinadas a la cultura física, el deporte y en las que se celebren espectáculos deportivos deberán proyectarse, construirse, operarse y administrarse en el marco de la normatividad aplicable, a fin de procurar la integridad y seguridad de los asistentes y participantes, privilegiando la sana y pacífica convivencia, de manera que impidan o limiten al máximo las posibles manifestaciones de violencia, xenofobia, racismo, intolerancia y cualquier otra conducta antisocial.

Artículo 87. En el uso de las instalaciones a que se refiere este Capítulo, con fines de espectáculo, deberán tomarse las providencias necesarias que determine la presente Ley y la Comisión Especial.

Asimismo, deberán respetarse los programas y calendarios previamente establecidos, así como acreditar por parte de los organizadores, ante la Comisión Especial, que se cuenta con póliza de seguro vigente que cubra la reparación de los daños a personas y bienes que pudieran ocasionarse, cuando así se acredite su responsabilidad y que sea sujeto de ser asegurado.

Capítulo VI**De la Prevención de la Violencia en la Celebración de Espectáculos Deportivos.**

Artículo 126. La aplicación de las disposiciones previstas en este Capítulo, se realizará sin perjuicio de dar cumplimiento a otros ordenamientos, que en materia de espectáculos públicos dicten la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios.

En el ámbito de la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos se creará la Comisión Especial para la Prevención de la Violencia en la Celebración de Espectáculos Deportivos, integrada de manera plural y equitativa por:

- a) Un representante del SINADE;
- b) Un representante de la CONADE;
- c) Un representante de la CODEME;
- d) Un representante del COM;
- e) Un representante de los Institutos Estatales del Deporte;
- f) Un representante del Consejo Nacional del Deporte Estudiantil, y
- g) Un representante de cada una las Comisiones Nacionales de Deporte Profesional.

En la Comisión Especial podrán participar dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, a fin de colaborar, apoyar y desarrollar planes y estudios que aporten eficacia a las acciones encaminadas en la prevención de la violencia en la celebración de espectáculos deportivos.

La coordinación y operación de los trabajos de la Comisión Especial, estarán a cargo de la CONADE.

Las funciones de dicha Comisión Especial entre otras, que se establecerán para el cumplimiento de sus fines, conforme a lo dispuesto en el reglamento de la presente Ley, serán:

- I. Trabajar de manera coordinada con las dependencias administrativas involucradas en la realización de espectáculos deportivos, procuradurías, áreas de seguridad pública y protección civil de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios;
- II. Promover e impulsar las acciones encaminadas a la prevención de la violencia en la celebración de espectáculos deportivos;
- III. Establecer los lineamientos generales para la debida y eficaz operación de los acuerdos y convenios de colaboración de los tres niveles de gobierno encaminados a la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos;
- IV. Emitir los lineamientos para priorizar la implementación de medidas conforme a la clasificación de riesgo que para tal efecto emita;
- V. Emitir los lineamientos que determinen las medidas mínimas de seguridad y proceso de certificación con que deberán contar las instalaciones deportivas, en las cuales se celebren espectáculos deportivos;
- VI. Fomentar, coordinar y llevar a cabo programas y campañas de divulgación en contra de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia a fin de retribuir los valores de integración y convivencia social del deporte;
- VII. Proponer políticas para elevar la seguridad en las instalaciones deportivas a través de la emisión de lineamientos encaminados a la organización de operativos que pudieran desarrollar los cuerpos policíacos estatales y municipales;
- VIII. Emitir recomendaciones y orientar a los miembros del SINADE el implemento de medidas tendientes a erradicar los actos violentos, racistas, xenófobos e intolerantes en el desarrollo de sus actividades y la celebración de espectáculos deportivos;
- IX. Implementar las características que deberán contener los boletos de entrada con información y especificaciones de las causas por las cuales se pudiese impedir el acceso de los asistentes al espectáculo deportivo;
- X. Brindar asesoría a quien lo solicite, en materia de prevención del delito a través de métodos y sistemas de investigación que aporten eficacia al combate de la violencia en los espectáculos deportivos, y
- XI. Las demás que se establezcan en su Reglamento Interno.

Artículo 127. En la celebración de espectáculos deportivos, los organizadores tienen la obligación de informar a las autoridades de seguridad pública y protección civil, de los detalles del espectáculo, a fin de prever la integridad de los asistentes y participantes.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, además de lo previsto en el Reglamento de la presente Ley y en los lineamientos correspondientes que para el efecto expida la Comisión Especial, los organizadores deberán establecer una estrecha coordinación con las autoridades correspondientes a fin de observar lo siguiente:

- I. La promoción de operativos de vigilancia, custodia y revisión tanto en el interior como en las inmediaciones de las instalaciones en donde se celebrará un espectáculo deportivo;
- II. Llevar a cabo visitas de verificación de las instalaciones en donde se celebrará el evento;
- III. Celebrar las reuniones necesarias previas a la realización de un espectáculo deportivo a fin de delimitar las zonas de actuación y responsabilidad, de cada uno de los involucrados, antes, durante y después, tanto en las instalaciones como en las inmediaciones en donde se celebre dicho espectáculo;
- IV. Promover la realización de programas y campañas de divulgación adecuada sobre la no violencia en el deporte;
- V. Promover normas encaminadas a la erradicación de actos racistas, xenófobos, intolerantes y violentos, y
- VI. Fomentar los valores de integración y convivencia social del deporte, del juego limpio y la no violencia.

Artículo 128. Dentro de los lineamientos que emita la Comisión Especial a que se refiere el artículo anterior deberán regularse, en lo concerniente al acceso a los espectáculos deportivos, entre otras medidas:

- I. La introducción de armas, elementos cortantes, punzantes, contundentes u objetos susceptibles de ser utilizados como tales, mismos que puedan poner en peligro la integridad física de los deportistas, atletas, árbitros y de espectadores o asistentes en general;
- II. El ingreso y utilización de petardos, bombas de estruendo, bengalas, fuegos de artificio u objetos análogos;
- III. La introducción de banderas, carteles, pancartas, mantas o elementos gráficos que atenten contra la moral, la sana convivencia o inciten a la violencia, así como cualquier elemento que impida la plena identificación de los espectadores o aficionados en general;
- IV. El establecimiento de espacios determinados, de modo permanente o transitorio, para la ubicación de las porras o grupos de animación empadronados por los clubes o equipos y registrados ante su respectiva federación, y
- V. El ingreso de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas; así como de personas que se encuentren bajo los efectos de las mismas.

Artículo 129. Quienes en su carácter de espectador acudan a la celebración de un espectáculo deportivo deberán:

- I. Acatar las disposiciones normativas relacionadas con la celebración de espectáculos deportivos que emita la Comisión Especial, así como las de la localidad en donde se lleven a cabo, y
- II. Cumplir con las condiciones señaladas en el reverso del boleto y puertas de acceso, mismas que deberán contener las causas por las que se pueda impedir su entrada a las instalaciones donde se llevará a cabo dicho espectáculo.

Con estricto respeto a las disposiciones y procedimientos previstos en las leyes u ordenamientos en materia de responsabilidades administrativas, civiles y penales aplicables de carácter federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, los espectadores que cometan actos que generen violencia u otras acciones sancionables al interior o en las inmediaciones de los espacios destinados a la realización de la cultura física, el deporte y en las que se celebren espectáculos deportivos en cualquiera de sus modalidades, serán sujetos a la aplicación de la sanción correspondiente conforme a los ordenamientos referidos por la autoridad competente.

Artículo 130. Los jugadores, deportistas, técnicos, directivos y demás personas, en el ámbito de la disciplina deportiva, deberán actuar conforme a las disposiciones y lineamientos que para erradicar la violencia en la celebración de espectáculos deportivos emita la comisión especial y en las disposiciones reglamentarias y estatutarias emitidas por las Asociaciones Deportivas Nacionales respectivas.

Artículo 131. Los integrantes del SINADE, tienen la obligación de revisar continuamente sus disposiciones reglamentarias y estatutarias a fin de promover y contribuir a controlar los factores que puedan provocar estallidos de violencia por parte de deportistas y espectadores.

Asimismo, brindarán las facilidades y ayuda necesarias a las autoridades responsables de la aplicación de las disposiciones y lineamientos correspondientes para la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos, a fin de conseguir su correcta y adecuada implementación.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las modificaciones al Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte, así como al Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, deberán realizarse y expedirse en un plazo no mayor a 120 días a la fecha de entrada en vigor el presente Decreto.

Tercero. Las comisiones nacionales de deporte profesional, referidas en el artículo 76 de la presente Ley, deberán constituirse en un plazo no mayor a 60 días a la fecha de entrada en vigor el presente Decreto y de conformidad con lo establecido en los lineamientos para su creación, expedidos por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 2006.

Cuarto. El pleno del Sistema Nacional del Deporte sesionará dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor el presente Decreto, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 126.

Quinto. La nueva Comisión Especial para la Prevención de la Violencia en la Celebración de Espectáculos Deportivos, conforme a la presente Ley, deberá celebrar su sesión de instalación en un plazo no mayor a 120 días a la fecha de entrada en vigor el presente Decreto. En dicha sesión se deberán aprobar su plan y programas de trabajo.

Sexto. Las Federaciones Deportivas Nacionales, que a la entrada en vigor el presente Decreto, cuenten en su marco regulatorio interior con algún reglamento o lineamiento, referentes a la Prevención de la Violencia en la Celebración de Espectáculos Deportivos, deberán hacerlos del conocimiento de la Comisión Especial referida en el artículo 126.

México, D.F., a 29 de abril de 2008.- Sen. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Dip. **Ruth Zavaleta Salgado**, Presidenta.- Sen. **Renán Cleominio Zoreda Novelo**, Secretario.- Dip. **Patricia Villanueva Abraján**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a cuatro de julio de dos mil ocho.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Juan Camilo Mouriño Terrazo**.- Rúbrica.